



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Neftalí de Jesús Otálvaro Castrillón William Otálvaro Castrillón Rocío del Socorro Otálvaro Castrillón
Causantes	Pedro Pablo Otálvaro Salazar Maria Libia Castrillón de Otálvaro
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00142 -00
Interlocutorio	Nro. 0173 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de los causantes **PEDRO PABLO OTÁLVARO SALAZAR y MARIA LIBIA CASTRILLON DE OTÁLVARO**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **PEDRO PABLO OTÁLVARO SALAZAR y MARIA LIBIA CASTRILLON DE OTÁLVARO**, fallecidos en la ciudad de Medellín y Bello, el 11 de enero de 2022 y 28 de diciembre de 2019, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **NEFTALÍ DE JESÚS OTÁLVARO CASTRILLÓN, WILLIAM OTÁLVARO CASTRILLÓN Y ROCÍO DEL SOCORRO OTÁLVARO CASTRILLÓN**, en calidad de hijos de los causantes, **PEDRO PABLO OTÁLVARO SALAZAR y MARIA LIBIA CASTRILLON DE OTÁLVARO** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- NO RECONOCER como heredera a la señora **ANGELA OTÁLVARO CASTRILLÓN**, toda vez que no se encuentra acreditado el parentesco con los causantes.

CUARTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, al heredero **GILBERTO OTALVARO CASTRILLON**, quien cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si acepta o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo éste allegar la correspondiente prueba del estado civil que

acredite su parentesco con los causantes, conforme al inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

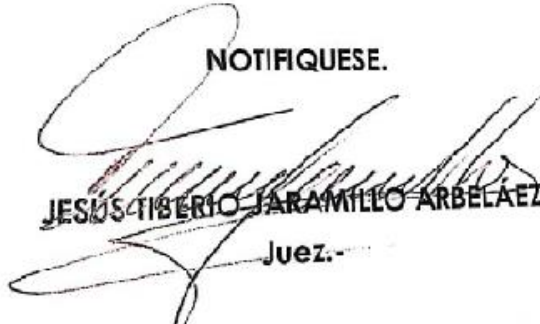
QUINTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de **CONSUELO OTÁLVARO CASTRILLÓN, MARIELA OTÁLVARO CASTRILLÓN y GLADIS OTÁLVARO CASTRILLÓN**, así como de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal fin, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE, T. P. Nro. 312.987 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

